

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

1º) Regular las interrelaciones entre ciudadanos y animales de compañía en el término municipal de Carcabuey en evitación de molestias o situaciones insalubres que motiven la intervención del municipio.

2º) Velar porque los animales sean tratados por parte de sus propietarios y personas en general, con el respeto y dignidad acordes con su naturaleza animal y de acuerdo con la sensibilidad social actual y la normativa vigente.

3º) Esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas, sanidad animal y transporte de animales.

4º) Las circunstancias no previstas en la presente Ordenanza o todas aquellas reguladas mediante resoluciones de la autoridad municipal en el desarrollo de la misma, se registrarán por las disposiciones legales de ámbito estatal o autonómico, tanto vigentes como las que se dicten en lo sucesivo. Entre las vigentes de ámbito autonómico:

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la [Comunidad Autónoma](#) de Andalucía (BOJA de 10-12-2.003).
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la [Comunidad Autónoma](#) de Andalucía (BOJA de 21-04-2.005).

Artículo 2.- Órganos competentes.

Son órganos municipales competentes en la materia regulada en esta ordenanza municipal:

- a) El Ayuntamiento Pleno.
- b) El Sr. Alcalde del Ayuntamiento u órgano corporativo en quién delegue expresamente.

c) Cualesquiera otro órgano de gobierno municipal, que por delegación expresa, genérica o especial del Ayuntamiento Pleno o del Sr. Alcalde, actúe en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas con carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Sr. Alcalde y órgano corporativo en quién delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación, circunstancias tales como la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio por las normas elementales de convivencia u otras que pueden determinar la menor o mayor gravedad de aquéllas.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el casco urbano de Carcabuey y Algar.

CAPITULO II.

Artículo 5.- Definiciones.

1. Animales de compañía: Los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual.

Artículo 6.- Identificación.

1. La identificación individual de perros, gatos, hurones o cualquier otro animal de compañía, por sus propietarios, criadores o tenedores deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La identificación de perros, gatos, hurones o cualquier otro animal de compañía, se realizará conforme al procedimiento indicado en el Decreto 92/2.005 de Marzo (BOJA nº 77 de 21 de Abril de 2.005).

3. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales.

4. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA.

CAPITULO I.

Artículo 7. Obligaciones.

El propietario y/o poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

1. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
2. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
3. Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
4. Cuidar y proteger el animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
5. Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
6. Denunciar la pérdida del animal.
7. Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
8. Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- 9.- La recogida inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública por el animal de compañía.

Artículo 8.- Prohibiciones.

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, queda prohibido:
 - a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.
 - b) El abandono de animales.

- c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- d) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- e) Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier espacio público o privado.
- f) Alimentar, cualquier tipo de animal en los lugares públicos, donde este prohibido, o aún sin estarlo se realice de forma incorrecta y cause molestias.
- g) Bañar los animales en la vía pública.
- h) La presencia de animales en zonas destinadas al juego infantil.
- i) Dar de beber agua a los animales en los mismos lugares destinados a las personas.

Artículo 9.- Tenencia de animales de compañía.

1. Los propietarios quedan obligados a cumplir las normas generales sanitarias y de sacrificio y esterilización establecidas en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre.
2. La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a la ausencia de situaciones de peligro e incomodidad para los vecinos.
3. Cuando se resuelva por la Alcaldía que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, el propietario deberá proceder a su desalojo, y si no lo hiciera voluntariamente, después de ser requerido para ello, se procederá a incoar el expediente sancionador oportuno con la imposición de las sanciones que procedan, incluido el desalojo del animal o animales. En todo caso, los costes causados con ocasión de la intervención de los servicios municipales serán repercutidos al propietario del animal.

Artículo 10.- Circulación por espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes y otros animales.
2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación.
3. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

4. Los perros guías de personas con disfunciones visuales, están exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

5. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos

CAPÍTULO III

Artículo 11. Registro municipal de animales de compañía.

1. Los propietarios de los animales deberán inscribirlos en el plazo máximo de tres meses desde su fecha de nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia.

2. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrán la siguiente información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificados según el Decreto 92/2005, de 29 de marzo.

1. Del animal:

1. Nombre.
2. Especie y raza.
3. Sexo.
4. Fecha de nacimiento (mes y año).
5. Residencia habitual.

2. Del sistema de identificación: Definiendo si es microchips o placa identificativa:

1. Fecha en que se realiza.
2. Código de Identificación asignado.
3. Zona de aplicación.
4. Otros signos de identificación.

3. Del veterinario/a identificador:

1. Nombre y apellidos.
2. Número de colegiado y dirección.
3. Teléfono de contacto.
4. Del propietario/a:
 1. Nombre y apellidos o razón social.
 2. NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12.- Infracciones.

El conocimiento por este Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza que afecte a su ámbito de competencias dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1.993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. Se considerarán infracciones, según la presente ordenanza:

- a) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- b) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- c) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- d) Dejar animales atados en espacios públicos, establecimientos públicos y zonas de esparcimiento sin la presencia y vigilancia del dueño del animal.
- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

Artículo 13.- Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) De 30 € a 100 €, dependiendo de la importancia de la infracción.
- b) De 100 € a 500 cuando se produzca reiteración en la comisión de infracciones.

Artículo 14.- Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas propietarias de los animales que las provoquen.

2.- La graduación de las sanciones se realizará conforme a los preceptos reguladores.

Artículo 15: Ejecución subsidiaria de resoluciones.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta ordenanza, en caso de incumplimiento de las resoluciones de los órganos municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento el Ayuntamiento de Carcabuey podrá ejecutar subsidiariamente dichas resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven.

En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la salud pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

Artículo 16: Condiciones de salubridad.

Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello, en la forma, plazo y condiciones que fije el órgano sancionador.

Artículo 17: Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº
El Alcalde

El Secretario

Fdo: Antonio Osuna Roperó

Fdo: Juan Luis Campos Delgado